# GUÍA

## RECOMENDACIONES PARA EL ABORDAJE DE SITUACIONES DE VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO

AGRUPACIÓN RODOLFO WALSH | SECRETARÍA DE POLÍTICAS DE GÉNERO Y FEMINISTAS | FACULTAD DE PERIODISMO Y COMUNICACIÓN SOCIAL | UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

## ¿Qué es la violencia por razones de género (VPRG)?

**La violencia por motivos de género es una práctica estructural que viola los derechos humanos y las libertades fundamentales.** Tiene su origen en las relaciones de poder históricamente desiguales entre varones y mujeres, pero que abarca también a aquellas personas a quienes se considera que desafían las normas de género.

La Ley 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, define a la violencia contra las mujeres a: "toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón".

Esta ley se enfoca en proteger y reconocer los derechos de las identidades disidentes y de diversidad sexogenérica, quienes enfrentan una situación de desigualdad y discriminación en el marco de una cultura cishétero-patriarcal que históricamente ha perpetuado la dominación masculina. Esta cultura ha legitimado y reforzado simbólica y materialmente la supremacía masculina, marginando y excluyendo a las personas que no se ajustan a los roles y expectativas de género tradicionales.

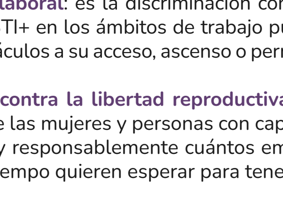


## Modalidades y tipos de VPRG

### Ámbitos donde operan las violencias. Espacios públicos y/o privados:

- **Violencia doméstica**: es la ejercida por cualquier integrante del grupo familiar de la mujer o persona LGBTI+, independientemente del espacio físico donde se desarrolle. La violencia doméstica afecta a todas las personas que integran la familia.
- **Violencia laboral**: es la discriminación contra las mujeres y personas LGBTI+ en los ámbitos de trabajo públicos o privados, que pone obstáculos a su acceso, ascenso o permanencia en el empleo.
- **Violencia contra la libertad reproductiva**: es la que vulnera el derecho de las mujeres y personas con capacidad de gestar a decidir libre y responsablemente cuántos embarazos quieren tener o cuánto tiempo quieren esperar para tener más hijas/os/es.
- **Violencia obstétrica**: es la que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres y personas con capacidad de gestar.
- **Violencia mediática**: es la publicación o difusión de mensajes e imágenes que denigra a mujeres y personas LGBTI+, y atentan contra su dignidad en cualquier medio masivo de comunicación y/o redes sociales.
- **Violencia en el espacio público ("acoso callejero")**: es la violencia ejercida contra las mujeres y personas LGBTI+ en lugares públicos o de acceso público, como los medios de transporte o centros comerciales.
- **Violencia institucional**: es la ejercida por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir el acceso a las políticas públicas. Se incluyen a los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil.
- **Violencia público-política**: intimidación, hostigamiento, deshonra, descrédito, persecución, acoso y/o amenazas, que impide o limita el desarrollo propio de la vida política o el acceso a derechos y deberes políticos de las mujeres y personas LGBTI+.
- **Violencia digital o telemática**: toda conducta, acción u omisión que sea cometida, instigada o agravada, en parte o en su totalidad, con la asistencia, utilización y/o apropiación de las tecnologías de la información y la comunicación, con el objeto de causar daños físicos, psicológicos, económicos, sexuales o morales tanto en el ámbito privado como en el público a ella/es o su grupo familiar.

### Según cómo se ejercen, existen distintos tipos de violencias, para las cuales la ley provee protección:

- **Violencia física**: es la agresión sobre el cuerpo de mujeres y personas LGBTIQ+. Hay violencia física cuando las golpean, obligan a consumir drogas o alcohol, les tiran cosas. Los femicidios, transfemicidios y travesticidios son la forma más extrema de esta violencia.
- **Violencia psicológica**: son las agresiones que producen un daño emocional, bajan la autoestima y afectan la salud psicológica. Hay violencia cuando controlan lo que hacen, deciden sobre sus vidas, las celan, las alejan de la familia y amistades, las amenazan, las insultan. No es tan fácil identificar como la violencia física.
- **Violencia sexual**: sucede cuando a las mujeres y personas LGBTI+ las violan, las acosan, las manosean, las obligan a tener contactos sexuales o no las dejan elegir cómo tener un contacto sexual, no respetan su decisión de usar métodos anticonceptivos.
- **Violencia económica**: cuando la pareja o la expareja de la mujer o persona LGBTI+, por acción o falta de acción daña sus bienes, ingresos o economía. Cuando les prohíben trabajar, las amenazan con echarlas de su casa, les manejan el dinero, no pagan la cuota de alimentaria de sus hijas/os, las obligan a tomar decisiones económicas que no quieren, les ocultan ingresos del hogar y las excluyen de la planificación económica.
- **Violencia simbólica**: son todos los signos, imágenes, mensajes e ideas que muestran a las mujeres y personas LGBTI+ en una situación de inferioridad con relación a los varones. Contribuyen al trato desigual y a la discriminación.
- **Violencia política**: la que se dirige a menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir la participación política de la mujer y personas LGTBI+, vulnerando el derecho a una vida política libre de violencias y/o el derecho a participar en los asuntos públicos y políticos en condiciones de igualdad con los varones.

## Derechos de una persona que sufre VPRG

Recibir atención en centros de salud y asistencia social, ser escuchada y a que tu opinión sea tenida en cuenta, **recibir protección judicial urgente, preventiva y gratuita**, cambiar tu lugar y horario de trabajo, hacer la denuncia en cualquier comisaría o unidad judicial cercana a tu domicilio, recibir respuesta oportuna y efectiva por parte del Estado y organismos competentes, recibir un buen trato y no ser revictimizada, pedir que se respete tu intimidad, recibir asesoramiento y acompañamiento de un/a/e abogado/a/e, recibir apoyo económico y acompañamiento integral por parte del Estado para que puedas encarar un proyecto de vida autónomo y libre de violencia, exigir que se respeten tus prácticas y manifestaciones emocionales, afectivas y sexuales, ya sea hacia personas del mismo género, de distinto género o ambos, expresar su identidad de género autopercibida y adoptada, y ser tratada y nombrada de esa forma.

## La VPRG en el ámbito de la UNLP

**La disposición 410/15 establece el Protocolo de actuación ante situaciones de discriminación y/o violencia de género en la UNLP**. Entró en vigencia el 1 de abril de 2016 y busca garantizar un ambiente libre de discriminación, hostigamiento y violencia por razones de género o diversidad sexual, sin importar si las situaciones se operen en la institución, sus dependencias o en otro lugar, siempre que se den en circunstancias o en ocasión de actividades estrictamente universitarias. Establece el procedimiento para denunciar y sancionar conductas de violencia reguladas por la Ley 26.485.

## Procedimiento de aplicación del Protocolo

### ¿A quiénes alcanza?

Alcanza a autoridades, estudiantes, docentes y nodocentes. En caso de estudiantes menores de 18 años, se le comunicará de manera fehaciente los hechos al padre, madre, tutor/a/e o responsable de los deberes (ma)parentales.

### ¿Quiénes pueden denunciar?

Pueden denunciar las personas que se consideren afectadas o terceras que vean o presencien situaciones de discriminación o de VPRG.

### ¿Dónde se puede denunciar?

Dentro de la Facultad de Periodismo y Comunicación Social, en la Secretaría de Políticas de Género y Feministas. **Oficina 34 del 3° piso**.
A través del Instagram **@generofpycs** o del correo institucional: **secretaria.genero@perio.unlp.edu.ar**.

### ¿Cómo se puede denunciar y cómo es el procedimiento?

Quien realice la denuncia, sea la persona violentada o una tercera con conocimiento de la situación, la puede realizar de forma oral ante la Secretaría de Políticas de Género y Feministas, por escrito, en forma telefónica o por correo electrónico. Se pactará una entrevista para evaluar las posibles líneas de acción, pudiendo encuadrarse la intervención o no en el marco del presente Protocolo según lo que la persona requirente considere y las características particulares del caso.

En caso de poder y querer encuadrar la intervención dentro del Protocolo, se deberá realizar una ratificación mediante acta escrita y firmada por la persona que realizó la denuncia, se le dará traslado a la persona señalada como posible responsable de los hechos denunciados, dando a conocer los datos estrictamente necesarios para garantizar el derecho de defensa, pudiendo el mismo presentar un descargo en un plazo de cinco (5) días desde la notificación fehaciente.

Posteriormente la Secretaría deberá confeccionar un informe de riesgo evaluando la gravedad del hecho denunciado, se les hará saber a las/les/los involucradas/es/os y luego se elevará a la autoridad competente y le recomendará la adopción de medidas urgentes en caso de necesidad, tendientes a procurar el cese de la situación crítica. De considerarlo necesario se podrá resolver mediante acto fundado la suspensión preventiva conforme la reglamentación vigente y teniendo en cuenta las medidas de protección de la Ley 26.485. En el caso que se haya iniciado la acción y hayan pasado cinco (5) días de haber elevado el informe de riesgo a la autoridad superior sin tratamiento alguno, se elevará el informe de riesgo al Programa contra la Violencia de Género para que establezca las medidas correspondientes.

**En todos los casos se brindará contención, todas las veces que la persona afectada lo requiera. El acompañamiento y asesoramiento será gratuito, se procurará respetar la intimidad, teniendo como principio el respeto, la no revictimización, la discreción y confidencialidad del encuentro, resguardando la voluntad de la persona en cuanto a las acciones que decida realizar que la afecten directamente.**

## Derecho a la identidad de género

### ¿Qué es la identidad de género?

Se entiende por identidad de género a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

Todas las personas tienen el derecho aún en los casos de no haber realizado el cambio de nombre en el DNI a ser llamadas por su nombre autopercibido, tanto en el ámbito público como en el privado, siendo utilizado para la citación, registro, legajo, llamado y cualquier otra gestión o servicio.

### Ley 26.743 de identidad de género

Establece que toda persona tiene derecho a que se reconozca su identidad de género autopercibida, contemplando el cambio de nombre, imagen y sexo en el Documento Nacional de Identidad (DNI), sin necesidad de intervención quirúrgica o tratamiento médico, y el acceso a tratamientos de salud, en caso de ser requerido. Esta ley alcanza a menores de edad, niñas, niños y jóvenes, que utilicen un nombre de pila distinto al consignado en su DNI.

Comprende el acceso a tratamientos farmacológicos, quirúrgicos (totales o parciales) o de otra índole, para la adecuación del cuerpo a la identidad elegida sin necesidad de requerir autorización judicial o administrativa.

En los casos de la intervención quirúrgica total o parcial en menores de edad, se deberá contar, además de la conformidad de sus representantes legales, su expresa conformidad, y la asistencia de un "Abogado del Niño" con la conformidad de la autoridad judicial competente de cada jurisdicción. Todas las prestaciones de salud contempladas quedan incluidas en el Plan Médico Obligatorio, o el que lo reemplace, conforme lo reglamente la autoridad de aplicación.

### Resolución 7/12 de la UNLP

Declara a la Universidad Nacional de La Plata una institución libre de discriminación por expresión e identidad de género. Establece que todas las dependencias académicas y administrativas de la UNLP deberán, en toda circunstancia, reconocer la identidad de género adoptada y autopercibida de cualquier persona a su solo requerimiento a través de una nota con carácter de declaración jurada presentada por única vez ante la autoridad correspondiente de la Unidad Académica, garantizando que las personas puedan solicitar la utilización del nombre elegido, en su libreta o credencial estudiantil.

Establece la creación de políticas institucionales tales como la promoción de acciones de sensibilización, formación y construcción de prácticas no discriminatorias, la realización de investigaciones y relevamientos que permitan conocer los problemas que atraviesan las personas con identidad de género no normativas, y en base a ello generar nuevas políticas institucionales en articulación con las personas interesadas y organizaciones civiles afines.

Busca que las áreas correspondientes impulsen instancias de capacitación, sensibilización y observación de implementación de la presente Resolución.

**La violencia de género puede afectar: tu vida, tu libertad, tu dignidad, tu integridad física, psicológica o sexual, tu situación económica, tu seguridad, tu acceso al trabajo, a la educación y a la atención médica.**

Si estás atravesando una situación de violencia de género, podés comunicarte con:

- La Secretaría de Políticas de Género y Feministas de la FPyCS de la UNLP, en la oficina 34, 3° piso. Diagonal 113 N° 291, La Plata o a través de su Instagram **@generofpycs**.
- La línea **144**, disponible las 24 horas, todos los días. La misma brinda asesoramiento, contención y derivación para víctimas de VPRG. Es gratuita y confidencial. También podés contactarte por WhatsApp y Telegram a los números: **221- 5085988** y **221-3530500**.
- En casos de emergencia, llamá al **911**.

línea **144** ▸ 24 horas | emergencia ▸ llamá al **911**

AGRUPACIÓN RODOLFO WALSH | SECRETARÍA DE POLÍTICAS DE GÉNERO Y FEMINISTAS | FACULTAD DE PERIODISMO Y COMUNICACIÓN SOCIAL | UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA